



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE
NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EN EL EXPEDIENTE N° 2429-2015 DEL SEGUNDO
JUZGADO CIVIL DE HUAMANGA DEL DISTRITO
JUDICIAL AYACUCHO, 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**GALVEZ JERI, JORGE JOEL
ORCID: 0000-0003-0932-4610**

ASESORA

**VALERO PALOMINO, FIORELLA ROCIO
ORCID: 0000-0002-5520-5359**

**AYACUCHO – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Gálvez Jerí, Jorge Joel

ORCID: 0000-0003-0932-4610

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote,
Perú

ASESORA

Valero Palomino, Fiorella Rocío

ORCID: 0000-0002-5520-5359

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADOS

PRESIDENTE

Silva Medina, Walter

ORCID: 0000-0001-7984-1053

SECRETARIO

Cárdenas Mendivil, Raúl

ORCID: 0000-0002-4559-1989

MIEMBRO

Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

JURADO EVALUADOR

.....

Dr. Walter Silva Medina

Presidente

.....

Dr. Raúl Cárdenas Mendivil

Secretario

.....

Dr. Arturo Conga Soto

Miembro

DEDICATORIA

A la memoria de mi madre
Margoth por sus sabias
enseñanzas y encomiable labor
por el bien de sus hijos.

RESUMEN

La presente investigación fue un estudio de caso basado en estándares de caracterización a nivel descriptivo en el que el problema fue determinar ¿cuáles son las características del proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 2429-2015 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho?, siendo el objetivo determinar y describir las características del proceso judicial señalado; y para ello la metodología empleada fue de tipo básico no experimental, transversal o transeccional, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; la técnica empleada fue la observación, mediante el instrumento de guía de observación. Los resultados del presente estudio revelaron que el escrito de la demanda y contestación cumplen con los requisitos formales y de fondo; en la audiencia única, se evidenció la existencia de una relación jurídica procesal válida; la sentencia cumple con los requisitos formales y materiales; la apelación precisa la naturaleza del agravio; la sentencia de vista tiene motivación; por lo que, conforme a la evaluación de los indicadores de las seis dimensiones el proceso judicial, tiene una calificación de rango muy alto; y estando a ello se concluye que el proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 2429-2015, evidencia las siguientes características: el Cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de los accionantes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos.

PALABRA CLAVE: cumplimiento de plazo, motivación, claridad y congruencia.

ABSTRACT

The present investigation was a case study based on characterization standards at the descriptive level in which the problem was to determine what are the characteristics of the judicial process on the nullity of administrative resolution in file No. 2429-2015 of the Second Civil Court of Huamanga of the Ayacucho Judicial District?, the objective being to determine and describe the characteristics of the judicial process indicated; and for this the methodology used was of a non-experimental, transversal or transectional basic type, the unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling; the technique used was observation, using the observation guide instrument. The results of the present study revealed that the brief of the demand and answer meet the formal and substantive requirements; in the single hearing, the existence of a valid procedural legal relationship was evidenced; the sentence meets the formal and material requirements; the appeal specifies the nature of the grievance; the judgment of view has motivation; therefore, according to the evaluation of the indicators of the six dimensions of the judicial process, it has a very high rank rating; and being thereupon it is concluded that the judicial process on the nullity of the administrative resolution in the file No. 2429-2015, evidences the following characteristics: Compliance with the deadline, clarity of the resolutions, consistency of the controversial points with the position of the plaintiffs , conditions that guarantee due process and consistency of the evidentiary means admitted with the claim and the controversial points.

KEY WORD: deadline compliance, motivation, clarity and consistency.

INDICE

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----|
| RESUMEN | v |
| ABSTRACT..... | vi |
| INDICE | vii |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| II) REVISION DE LA LITERATURA | 4 |
| 2.1) Antecedentes | 4 |
| 2.2) Bases Teóricas de la Investigación | 17 |
| 2.2.1) Bases Teóricas de Tipo Procesal | 17 |
| 2.2.1.1) La Jurisdicción | 17 |
| 2.2.1.2) La Competencia | 19 |
| 2.2.1.3) El Proceso | 21 |
| 2.2.1.4) El Proceso Administrativo | 27 |
| 2.2.1.5) Proceso Contencioso Administrativo..... | 28 |
| 2.2.1.6) Nulidad en el Contencioso Administrativo Proceso de Conocimiento.. | 29 |
| 2.2.1.7) Los Puntos Controvertidos..... | 29 |
| 2.2.1.8) La Prueba | 30 |
| 2.2.1.8.1) En sentido común y jurídico | 30 |
| 2.2.1.8.2) En sentido jurídico procesal..... | 32 |
| 2.2.1.8.3) Diferencia entre prueba y medio probatorio | 32 |
| 2.2.1.8.4) Concepto de prueba para el juez | 32 |
| 2.2.1.8.5) El objeto de la prueba | 33 |
| 2.2.1.8.6) La carga de la prueba | 33 |
| 2.2.1.8.7) El principio de la carga de la prueba..... | 34 |
| 2.2.1.8.8) Valoración de la prueba | 35 |
| 2.2.1.9) Las Resoluciones Judiciales..... | 36 |
| 2.2.1.9.1) Concepto | 36 |
| 2.2.1.9.2) Clases de resoluciones judiciales | 38 |
| 2.2.1.10) Medios Impugnatorios | 38 |
| 2.2.2) Bases Teóricas de Tipo Sustantivo | 39 |
| 2.2.2.1) Pretensión Judicializada en el Proceso en Estudio | 39 |
| 2.2.2.2) Acto Administrativo | 40 |
| 2.2.2.2.1) Concepto | 40 |
| 2.2.2.2.2) Conceptos relacionados al acto administrativo..... | 40 |

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.2.2.2.3) Principios de proceso contencioso administrativo..... | 42 |
| 2.2.2.3) Procedimiento Administrativo..... | 48 |
| 2.2.2.3.1) Definición | 48 |
| 2.2.2.3.2) Sujetos del procedimiento administrativo..... | 48 |
| 2.2.2.3.3) Formas de iniciación del procedimiento administrativo..... | 49 |
| 2.2.2.3.4) Plazo del procedimiento administrativo | 49 |
| 2.2.2.3.5) Fin del procedimiento | 50 |
| 2.2.2.3.6) Nulidad del acto administrativo..... | 51 |
| 2.2.2.3.7) Vicios que conllevan a la nulidad de un acto administrativo | 51 |
| III) HIPÓTESIS | 52 |
| IV) METODOLOGÍA | 53 |
| 4.1) Diseño de la Investigación | 53 |
| 4.2) Universo y muestra | 54 |
| 4.3) Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 54 |
| 4.4) Técnicas e instrumento de recolección de datos | 55 |
| 4.5) Plan de análisis de datos..... | 56 |
| 4.5.1) La primera etapa | 56 |
| 4.5.2) Segunda etapa | 56 |
| 4.5.3) La tercera etapa..... | 56 |
| 4.6) Matriz de consistencia lógica | 57 |
| 4.7) Principios éticos | 59 |
| V) RESULTADOS | 60 |
| 5.2) Análisis de resultados..... | 67 |
| VI) CONCLUSIONES | 77 |
| Aspectos Complementarios | 81 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 82 |
| ANEXOS | 85 |
| Anexo 1: Instrumento | 86 |
| Anexo 2: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables..... | 87 |
| Anexo 3. Evidencia para acreditar pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial | 94 |
| Anexo 4 Declaración de compromiso ético..... | 95 |

INDICE DE TABLAS

| | |
|--------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 1 Matriz de Consistencia | 58 |
| Tabla 2 Resultados..... | 60 |
| Tabla 3 Cuadro Consolidado de Calificación de Variable | 65 |

INTRODUCCIÓN

Conforme a las políticas establecidas por la Universidad, el presente trabajo de investigación estuvo orientado a la caracterización del proceso a nivel descriptivo en el que el problema fue determinar ¿cuáles son las características del proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 2429-2015 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho?, con la propuesta de investigación derivada de la línea de investigación de la Escuela de Formación Profesional de Derecho, siendo el fin principal el determinar y describir las características del proceso judicial culminado; consecuentemente, el trabajo se ejecutó de conformidad a las normas y directivas propias de la universidad, teniéndose como objeto de estudio un expediente judicial real que registra evidencias de la aplicación del derecho.

En lo que concierne a la metodología se dispuso los siguientes: la unidad de análisis, trató de un proceso judicial documentado (Expediente judicial), éste representó la base documental de la presente investigación; y para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional; las técnicas que se aplicaron para la acopio de datos en la investigación fueron la observación y análisis de contenido, asimismo el instrumento que se empleó, fue una guía de observación; la construcción del marco teórico, fue progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (contenidos de tipo procesal y sustantivo); la recolección y el plan de análisis de datos fue por etapas: aplicándose una aproximación progresiva al fenómeno mediante lecturas analíticas descriptivas e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las

bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; los resultados se presentan en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Como ya se indicó inicialmente el enunciado del problema fue: ¿Cuáles son las Características del Proceso Judicial Sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el Expediente N° 2429-2015 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho, 2018?; estando a ello se planteó como **objetivo general**, determinar las características del Proceso Judicial sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el Expediente N° 2429-2015, y como **objetivos específicos**: determinar y describir las características del proceso judicial en referencia.

Del mismo modo, el presente trabajo de investigación se justifica, ya que está encaminada a coadyuvar en la atenuación y solución de hechos problemáticos que implican al sistema de administración de justicia; esto debido a que en los últimos tiempos, los órganos jurisdiccionales han sido vinculados con actos de corrupción; hecho que refleja que en nuestra nación existe debilidad gubernamental, el estado de derecho es muy vulnerable; consecuentemente, la sociedad no confía en la probidad de los magistrados, creándose el cliché popular: “la justicia se compra y se vende al mejor postor”. En contraposición a la opinión general que tienen los ciudadanos sobre las decisiones judiciales, en la investigación realizada, con el resultado de los rangos de evaluación de las dimensiones de expediente, se ha demostrado que el expediente ha cumplido con los requisitos de forma y fondo exigidos por el Código Procesal Civil, las resoluciones están motivadas debidamente con arreglo a ley; y en efecto se

contradice técnicamente a la opinión negativa que tiene la mayoría de los ciudadanos sobre la encarnación de la corrupción en el sistema judicial peruano.

Los resultados del presente estudio revelaron que el escrito de la demanda y contestación cumplen con los requisitos formales y de fondo conforme los prescribe el Código Procesal Civil; en la audiencia única, se evidenció la existencia de una relación jurídica procesal válida; la sentencia cumple con los requisitos formales y materiales; la apelación precisa la naturaleza del agravio; la sentencia de vista tiene motivación; por lo que, conforme a la evaluación de los indicadores de las seis dimensiones el proceso judicial, esta tiene una calificación de rango muy alto.

Estando a los resultados señalados se concluye que el proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 2429-2015, tiene una calidad de rango muy alto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidenciándose las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de los accionantes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos.

II) REVISION DE LA LITERATURA

2.1) Antecedentes

Para abordar la investigación se tuvo como referencia investigaciones de carácter internacional, nacional y local conforme al siguiente detalle:

Antecedente internacional

Villalba (2014) en su investigación titulada: “Control de Legalidad de los Actos Administrativos por medio de la Regulación Jurídica del Recurso de Lesividad en el Campo Contencioso”, tesis presentada en la Universidad Central de la República del Ecuador para obtener el Título de Abogado, en el que el objetivo de la investigación fue: determinar que la administración pública no es infalible, por lo que deben estar sujetos al control de legalidad, para ello empleó la metodología conforme al siguiente detalle: tipo de investigación cualitativo, nivel exploratorio – descriptivo, diseño no experimental, donde el investigador llegó a las siguientes conclusiones:

La existencia del procedimiento y el proceso administrativo, desarrollados en vía administrativa y en vía judicial respectivamente, se fundamenta en el respeto, reconocimiento y protección de los derechos de los administrados en ejercicio del Principio de Seguridad Jurídica.

Los Recursos Contenciosos Administrativos son aquellos instrumentos que garantizan el derecho de contradicción, y presuponen la afirmación de que la Administración no es infalible; aceptando este precepto, la Constitución otorga la facultad de impugnar las decisiones administrativas tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.

Todos los actos administrativos gozan de legitimidad y de ejecutoriedad, sin embargo, todos los actos administrativos están sujetos a un control de legalidad; después de ejercer este control sobre el actuar administrativo y de ser el caso, el acto administrativo no esté emitido conforme a derecho su impugnación acarrea como efecto la nulidad.

La Acción de Lesividad es un mecanismo de control de legalidad de los actos administrativos que se presenta como una excepción al principio de la auto tutela administrativa ya que la Administración no actúa por sí y ante sí, debido a que debe acudir al órgano judicial para que anule y retire del mundo jurídico un acto considerado como lesivo al interés público.

La Acción de lesividad se la interpone debido a la existencia de un acto administrativo irregular, e imperfecto, que se originó por la indebida actuación de la administración por razones que contrarían esencialmente marco jurídico ecuatoriano refiriéndonos entonces al principio de juridicidad, así como a las políticas públicas tomando en cuenta el principio de oportunidad.

La Acción de Lesividad es procedente siempre y cuando existan ciertos requisitos procesales, entendidos estos como, la existencia de un acto viciado y atentatorio al interés público cuyos efectos generaron derechos a favor de un administrado; que la administración emita otro acto debidamente motivado en el cual lo declare como lesivo y finalmente que sea ella el actor de este proceso de lesividad y por lo tanto sea quien demande ante el órgano judicial competente la nulidad de dicho acto. (p. 146-147)

De igual forma se tiene el trabajo de Guerra (2017) investigación titulada: “La Desviación de Poder como Vicio de Acto Administrativo”, tesis presentada en la Universidad de Cuenca de la República del Ecuador para obtener el Título de Abogado, en el que el objetivo de la investigación fue: determinar la desviación del poder como vicio del acto administrativo, para ello empleó la metodología conforme al siguiente detalle: tipo de investigación cualitativo, nivel exploratorio – descriptivo, diseño no experimental donde el investigador llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) La administración pública constituye un servicio a la colectividad, por lo que al ejercer sus competencias y atribuciones debe respetar los límites previstos en el ordenamiento jurídico y cumplir con los fines públicos que justifican dichas competencias y atribuciones que le han sido conferidas.
- 2) Las funciones del Estado, entidades y órganos, establecidos en el artículo 225 de la Carta Magna, ejercen funciones materialmente administrativas, de las que se excluyen los actos de gobierno, actos políticos, actos jurisdiccionales y actos legislativos.
- 3) La administración pública en el ejercicio de su actividad puede expresarse a través de: actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos. El acto administrativo es el principal y más utilizado instrumento de que se vale la administración pública para exteriorizar su voluntad. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

4) El acto administrativo debe cumplir con los siguientes requisitos para su validez: declaración de voluntad, competencia, objeto, causa o motivos, finalidad, motivación, forma y formalidades. Existen además elementos accidentales del acto administrativo que son la condición, el modo y el término, los que atañen a su eficacia jurídica.

5) Si los elementos se encuentran viciados puede generarse la nulidad de pleno derecho o la anulabilidad del acto administrativo; pues, dependiendo de la gravedad de la infracción al ordenamiento jurídico se origina, ya la nulidad relativa o anulabilidad que se remedia con el transcurso del tiempo o la subsanación de los defectos, o ya la nulidad absoluta o de pleno derecho, que conduce a la anulación del acto, sin posibilidad de convalidación. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano están determinados los casos que dan lugar a la anulabilidad y a la nulidad de pleno derecho del acto administrativo; además, si éste carece de motivación se considerará nulo, por mandato constitucional.

6) La desviación de poder consiste en el ejercicio de competencias y atribuciones administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico, por lo que este vicio afecta al elemento finalidad del acto administrativo y a la validez del mismo.

7) La administración pública en la generación de sus actos administrativos, está obligada a respetar los fines de la comunidad; éstos se encuentran recogidos como fines públicos en la Constitución, en la ley y en normas de rango inferior. Los fines públicos son aquellos que interesan generalmente a la colectividad y que el Estado los asume como propios.

8) La desviación de poder doctrinariamente es considerada desde dos puntos de vista: uno subjetivo y otro objetivo. Subjetivamente, se torna trascendental que el titular del órgano público del cual emana el acto administrativo persiga intencionalmente un fin distinto al fijado por el ordenamiento jurídico para que el acto se considere viciado, pero en la práctica es muy difícil la prueba de dicha intencionalidad. Objetivamente, en cambio se produce la desviación de poder cuando, con independencia de la intención que haya tenido el titular del órgano al dictar el acto, la medida es arbitraria porque evidentemente no cumple con los fines preestablecidos en el ordenamiento jurídico. La concepción objetiva hace posible un control judicial de la actividad de la administración adecuada a los principios y fines públicos, empleando como herramienta la interpretación teleológica de la norma que atribuye la potestad a la administración pública.

9) Constituye un avance jurídico el proyecto de Código Orgánico Administrativo, en cuanto determina como requisito esencial del acto administrativo el respeto al elemento finalidad preestablecido en el ordenamiento jurídico y, además, establece la desviación de poder como la primera causa de nulidad del acto administrativo, inconvencional, y se la define como la violación a —los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide”.

10) El elemento finalidad del acto administrativo es esencial para su validez, porque atañe a la legitimidad del ejercicio de la potestad

administrativa dentro del Estado constitucional de derechos y justicia. (p. 112-114)

Antecedentes nacionales

En el presente caso, como referencia nacional se tiene el estudio realizado por Juárez (2016) que investigó: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa por Nulidad de Resolución Administrativa Expediente N° 00594-2008-0-3101-jr-ci-02. Distrito Judicial de Sullana-Piura.2016”, tesis presentada para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, siendo el objetivo de la investigación: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, para ello empleó la metodología conforme al siguiente detalle: tipo de investigación cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio – descriptivo, diseño no experimental – transversal – retrospectivo, llegándose a las siguientes conclusiones:

Respecto a la sentencia de primera instancia Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio). Fue emitida por el Segundo Juzgado Civil del Distrito Judicial de Piura, donde se resolvió: declarar infundada la acción contenciosa administrativa, interpuesta por V.F.C, contra la UGEL-S, sobre acción contencioso administrativa. Expediente N° 00594-2008-0-3101-JR-CI-02. Respecto a la sentencia de segunda instancia Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Fue emitida

por fue emitida por la Sala Civil Descentralizada, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana, donde se resolvió: declarar infundada la demanda, confirmando la sentencia de primera instancia. (p. 146-148)

Del mismo modo, se tiene el estudio realizado por Mathews (2016) que investigó: “Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Demanda de Proceso Contencioso Administrativo en el Expediente N° 2007-00093-0-2402-jr-ci-1 del Distrito Judicial Ucayali, 2016”, tesis presentada para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, siendo el objetivo de la investigación: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, para ello empleo la metodología conforme al siguiente detalle: tipo de investigación cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio – descriptivo, diseño no experimental – transversal, llegándose a las a las siguientes conclusiones:

Respecto a la sentencia de primera instancia Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Se determinó: que la calidad de su parte introducción con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta; asimismo la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta; la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. (p. 105-107)

Respecto a la sentencia de segunda instancia Se determinó que su calidad fue re rango muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta; se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta; se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. (p. 108-110)

Finalmente se tiene la investigación realizada por Ticona (2016) titulado: “La Verosimilitud del Derecho Como Juicio de Probabilidad Para la Adopción de Medidas Cautelares en Procesos Contencioso Administrativos”, tesis presentado para obtener el título de Abogado en la Universidad del Altiplano Puno, siendo el objetivo de la investigación: analizar y determinar la verosimilitud del derecho en el artículo 39° inciso 1) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, para ello empleó la metodología conforme al siguiente detalle: tipo de investigación cualitativo; nivel exploratorio – descriptivo; diseño no experimental – transversal; llegándose a las a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: El artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se interpreta como la probabilidad que se deriva de los fundamentos fácticos y la prueba aportada, sin embargo, los Juzgados Civiles de Puno no argumentan adecuadamente la verosimilitud del derecho, solo realizan citas legales de la norma en la adopción de las

medidas cautelares. Los jueces deben interpretar la norma adoptando una postura doctrinaria y a partir de ello desarrollar al caso concreto.

SEGUNDA: La verosimilitud del derecho contenida en el inciso 1) del artículo 39° de la Ley N° 27584, se debe interpretar como aquella probabilidad que se desprende a partir de los fundamentos fácticos y la prueba aportada por el peticionante, dado que, estos indicadores son verificables objetivamente, a diferencia de la segunda interpretación que es subjetiva ya que para su adopción exige una discrecionalidad del Juez basado en las máximas de experiencia y los fundamentos expuestos en la solicitud cautelar sin considerar el elemento probatorio.

TERCERA: Los Juzgados Civiles de Puno no delimitan adecuadamente el contenido de la verosimilitud del derecho en la argumentación de sus decisiones; solo realizan citas legales de la norma, sin expresar las razones que justifiquen la adopción de las medidas cautelares; es así, que en el proceso de análisis se advirtió que esta deficiente interpretación por parte de los jueces es ocasionada a partir de un error en la redacción del artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo por reunir dos categorías jurídicas ajenas entre sí, porque desnaturaliza el contenido esencial de la verosimilitud del derecho planteado por la doctrina frente a la presencia de la ponderación. Por tal razón se afecta el principio de la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, de los 150 expedientes analizados; 80 expedientes realizan interpretaciones literales, en 25 expedientes interpretan como juicio de probabilidad y en 45 expedientes como apariencia del derecho. (p. 171-172)

Antecedente regional

Como antecedente regional o local se tiene el estudio realizado por Sulca (2018) que investigó: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, en el Expediente N° 00518-2011-0-0501.JR-CA-01, del Distrito Judicial Ayacucho, 2018”, tesis para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, siendo el objetivo de la investigación: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, para ello empleó la metodología conforme al siguiente detalle: tipo de investigación cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio – descriptivo, diseño no experimental – transversal - retrospectivo; llegándose a las siguientes conclusiones:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y alta (Cuadro 1). Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado;

explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró. 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. 3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediano y muy alto (Cuadro 4). En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. Sin embargo, en la postura de las partes solo se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la evidencia de claridad; y; mientras que 4 de ellos: Evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s), evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. (p. 179-184)

2.2) Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1) Bases Teóricas de Tipo Procesal

2.2.1.1) La Jurisdicción

a) Concepto

Sobre la jurisdicción se tiene el planteamiento de muchos autores, pero el más técnico y de fácil entendimiento es el de Couture (2002), que define a la jurisdicción como:

La función pública, realizada por órganos competentes del estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (p.34)

Estando a la opinión de Couture podemos inferir que la jurisdicción es una categoría general en nuestro sistema jurídico, ya que el hecho de la administración de justicia, es una facultad exclusiva del Estado, que lo ejecuta el Poder Judicial a cargo de los magistrados quienes representan a la nación dentro de un proceso.

b) Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Conforme al postulado de Bautista (2006), “los principios son las directivas o matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso; asimismo, cada entidad procesal se vincula a la realidad social en la que actúa, ampliando o delimitando la esfera o el criterio de su aplicación” (p.67).

Teniendo en cuenta el planteamiento señalado se tiene los siguientes principios:

b.1) El principio de la cosa juzgada

Este principio no permite el inicio de un proceso nuevo sobre la misma causa en el que ya se emitió una resolución final, tenga carácter de cosa juzgada y se declare consentida. Asimismo, exige los siguientes requisitos: “el proceso concluido haya ocurrido entre las mismas partes; se trate del mismo hecho; finalmente se trate de la misma acción”.

b.2) Principio de pluralidad de instancia

Garantía constitucional establecida en la Carta Magna de la nación. Se evidencia en casos en el que la decisión del órgano jurisdiccional no resuelve las expectativas de quienes acuden al sistema de justicia buscando la tutela jurisdiccional; razón por la cual queda habilitada la vía plural o la doble instancia, ya que el interesado tiene derecho a impugnar una resolución emitida por un órgano jurisdiccional.

b.3) Principio del derecho de defensa

Principio de gran trascendencia en todos los sistemas jurídicos, consecuentemente con éste principio se cautela la parte fundamental del debido

proceso; los accionantes tienen derecho de ser correctamente citados, escuchados y vencidos con prueba objetiva y fáctica, de esta forma se garantiza el goce de este derecho fundamental.

b.4) Principio de motivación de las resoluciones judiciales

Como es de conocimiento general en algunos casos hallamos sentencias que no demuestran una exposición objetiva de los actos materia de juicio, asimismo los hechos expuestos no inciden en la sentencia concluyente que emiten los operadores del derecho.

Si las resoluciones o autos judiciales tienen particularidades como las referidas en el párrafo precedente no pueden cumplir los diversos objetivos que tienen dentro del sistema judicial. Del mismo modo, es válido afirmar que los magistrados por mandato de ley están obligados a fundamentar y motivar sus resoluciones conforme a la legislación vigente. A modo de ejemplo, se puede señalar lo siguiente, en el posible caso de una orden de detención preliminar, la resolución que emite el magistrado debe ser motivado y sustentado, ya que los efectos de la orden privarán del derecho fundamental del todo ser humano que viene a ser la libertad, el mismo que está reconocida por nuestra legislación y el derecho internacional.

2.2.1.2) La Competencia

a) Concepto

Es un imperio que nuestra legislación le confiere al Juez, para ejercitar la jurisdicción en determinados conflictos legales, teniéndose en cuenta: la materia, la cuantía y el territorio. El juez, conforme a mandato legal es reconocido para ejercer la

función jurisdiccional, no obstante, no puede ejercitarlo en cualquier clase de juicio; sino, solamente en los casos que la legislación lo faculta.

En nuestro País la competencia se guía por el principio de legalidad, y está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por el Poder Legislativo en el año 1993, el mismo que se complementa por las normas procesales.

Teniendo en cuenta lo manifestado, se puede inferir que la competencia viene a ser la distribución de la potestad de administrar justicia, y se constituye en un dispositivo avalista de los derechos de los justiciables, quienes antes de accionar deben identificar al órgano judicial competente ante el cual presentarán su pretensión, esto teniendo en cuenta: la materia, la cuantía, el grado, el territorio y turno.

b) Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En la presente investigación la pretensión judicializada es la nulidad de resolución administrativa; sobre el particular el numeral 1) del Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial-LOPJ señala lo siguiente: “Los juzgados civiles conocen: de los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros juzgados especializados” (Ley Orgánica del Poder Judicial, 2019).

De igual forma el Art. 5° del Código Procesal Civil establece textualmente: “corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales” (Jurista Editores, 2019. P. 432).

2.2.1.3) El Proceso

a) Concepto

Conforme a la opinión de diversos juristas el proceso es un conjunto de actos jurídicos procesales mutuamente interconectados entre sí, orientadas a la resolución de conflictos con relevancia jurídica. Sobre el particular, Couture, (2007) afirma que el proceso es: “(...) la secuencia o serie de actos, su orden temporal, que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante el juicio de la autoridad magistrado, el conflicto sometido a su decisión” (p. 99).

b) Funciones

Couture (2007), señala los siguientes:

b.1) Interés individual e interés social en el proceso

Teniendo en cuenta el título del presente podemos señalar que el proceso es teleológico, ya que su presencia solamente se explica por su finalidad, que es la de dirimir la controversia jurídica sometida al fuero jurisdiccional.

Asimismo, la finalidad es (dual, privado y público), esto debido a que satisface el interés personal implicado en la controversia, así como el interés colectivo de garantizar la efectividad del derecho.

b.2) Función privada del proceso

En este punto se puede afirmar que el proceso representa el elemento ideal para lograr el goce de un legítimo derecho por disposición de autoridad. Estando a ello, decimos que el proceso, tiende a satisfacer las pretensiones de la persona, que tiene la garantía de que en el sistema legal existe un elemento eficiente para otorgarle razón cuando la tiene y hacerle justicia conforme a ley; caso contrario su confianza en el

derecho habría desaparecido. Es así que el proceso es una garantía personal, ya que protege a la persona del posible abuso de potestad del juez; de igual forma, de extralimitaciones de la otra parte.

b.3) Función pública del proceso

En el presente caso se puede definir que el proceso es la vía ideal para garantizar la materialización del derecho y la consolidación de la paz judicial. “(...) el proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia (...)” (Couture, 2007, p. 120).

c) Proceso como garantía constitucional

Conforme a la opinión de Couture (2007), “las constituciones del siglo XX han considerado, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal era necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora” (p. 123).

De igual forma, el autor referido señala: “toda persona tiene un recurso para ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra los actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la Ley” (p. 124).

Asimismo, se tienen instrumentos legales de jerarquía mundial como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tratada en la Asamblea de las Naciones Unidas (10-12-1948), en el que en el Art. 8° se establece textualmente:

“Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley” (Asamblea de las Naciones Unidas, 2015, p. 18).

Del mismo modo, en el Art. 10° se establece:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (Asamblea de las Naciones Unidas, 2015, p. 22).

Esto conlleva a que la Nación debe garantizar la presencia de un mecanismo que avale a la población la tutela de sus derechos esenciales.

d) El debido proceso formal

d.1) Nociones

Teniendo en cuenta el planteamiento de Zumaeta (2015) se puede indicar que: “si bien es cierto que el derecho de acción y contradicción no tienen limitaciones ni restricciones, también es cierto que dichos derechos tienen que ejercitarse con sujeción a un derecho proceso (...)” (P. 39).

Del mismo modo, se puede señalar que es un derecho de carácter procesal, dado que constituida por un cúmulo de derechos fundamentales que impiden que la

libertad y los derechos de los ciudadanos sucumban ante la insuficiencia de un proceso o procedimiento.

d.2) Elementos del debido proceso

d.2.1) Juez natural

Este elemento es de gran importancia ya que para un debido proceso se requiere un Juez independiente y competente que actúe de forma imparcial dejando de lado cualquier influencia, presión de los poderes públicos y otros. “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, no sometida a procedimiento distinto de los previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” (Zumaeta, 2015, p.39).

d.2.2) Emplazamiento válido

Sobre este punto Couture (2007) plantea que la garantía constitucional del proceso comprende: “(...) a) que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita (...)” (p. 122).

Estando a lo referido, se puede inferir que las notificaciones judiciales deben diligenciarse conforme lo dispone la ley procesal; asimismo es un acto fundamental ya que da camino al derecho a la defensa; la omisión de la notificación causa la nulidad que obligatoriamente el magistrado deberá declarar, esto con el propósito de amparar la eficacia del proceso.

d.2.3) Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Para mayor entendimiento se debe tener en cuenta el planteamiento de Couture (2007) que textualmente refiere: “(...) b) que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo, presentar testigos, presentar documentos relevantes y otras pruebas (...)” (p.122).

Estando a ello, es válido afirmar que nadie puede ser sentenciado sin ser previamente oído o sin haberse dado la oportunidad de exponer sus razones a modo de defensa.

d.2.4) Derecho a tener oportunidad probatoria

De igual forma para abordar el presente elemento se debe tener en cuenta lo planteado por Ticona (1994), que refiere que “los medios probatorios generan convicción judicial y determinan la resolución de sentencia; por lo que, privar de este derecho a cualquiera de las partes implica la afectación el debido proceso” (p.78).

Asimismo, el magistrado tendrá que evaluar los medios probatorios, dado que deben ser fiables para guiarlo a la convicción. Del mismo modo, las pruebas sirven para aclarar los hechos controvertidos y en efecto conduzcan a una sentencia con arreglo a Ley.

d.2.5) Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Para ver sobre este elemento partimos de la opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2005), que señala que “el derecho a la defensa forma parte del

debido proceso; asimismo las partes en conflicto tienen el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del idioma natural, la publicidad del proceso y la economía procesal” (p. 03).

Lo expuesto anteriormente coincide con el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil que señala: “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (Jurista Editores, 2019, p. 421).

d.2.6) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Para tratar este elemento se debe tener en consideración lo prescrito en el inc. 5) del Art. 139° de nuestra Carta Magna, que establece: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Jurista Editores, 2019, p. 703).

Estando a lo señalado se puede inferir, que el Poder Judicial en comparación al poder ejecutivo y legislativo, es el único órgano al que por ley se le exige motivar sus resoluciones. De igual forma los magistrados tienen la independencia en sus decisiones; pero están sujetos a la Constitución y la Ley.

d.2.7) Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Sobre este elemento Zumaeta (2015) señala que la pluralidad de instancia es una garantía constitucional regulado por el inciso 6° del artículo 139 de la Constitución Política de Estado; asimismo consiste en la intervención de un órgano revisor o de segunda instancia mediante el recurso de apelación. Cabe indicar que la casación o el recurso de agravio constitucional son recursos extraordinarios que no generan “tercera instancia”.

2.2.1.4) El Proceso Administrativo

Sobre este punto se puede tomar en cuenta a Rhein, (2010) que textualmente señala: “Conceptuar el proceso administrativo no es una de las tareas más simples, pues no hay apenas un proceso administrativo, sino una pluralidad de Procesos administrativos” (p.188).

Asimismo, el autor indicado en el párrafo precedente manifiesta:

(...) las distinciones en los tipos de Procesos administrativos hacen que no sea posible procurar identificar un único rótulo que designe todas las formas de proceso, sino un género (actividad procesal de la administración Pública), que comporta diversas y distintas especies, de forma absolutamente genérica, se puede entender que el proceso, en derecho, remite a la sucesión encadenada de actos destinados a la producción de un acto final, conforme un trámite disciplinado por Ley. al contrario de lo que ocurre con el proceso civil, que, con distinciones de ritos, siempre contempla un camino de actos procesales destinados a la solución de una litis entre dos partes, y del proceso penal, que siempre contempla el camino a ser recorrido en la imposición de una pena, el proceso administrativo puede tanto contemplar el camino a ser recorrido para la imposición de

una penalidad, cuanto para la solución de una litis, cuanto para la simple declaración de que alguien está habilitado a algo (p.189).

De igual forma, se puede mencionar que el proceso administrativo es la vertiente formal de los actos en que se materializa la actuación administrativa, siendo sus particularidades principales las siguientes: carácter tuitivo a favor del administrado; es un servicio que el Estado presta a la población de forma gratuita; asimismo, brinda protección del ciudadano contra el poder o arbitrariedad de la administración; contienen normas de carácter instrumental que tienen como fin garantizar la eficacia de las leyes.

2.2.1.5) Proceso Contencioso Administrativo

Sobre el particular Lazarte, (2007), señala lo siguiente: “Mediante el proceso contencioso administrativo, el Poder Judicial ejerce el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados” (p.02).

Asimismo, la autora menciona que las pretensiones en el proceso contencioso administrativo son:

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: La nulidad total o parcial, o la ineficacia de los actos administrativos. Así como la indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al Art. 238° de la Ley N.º 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores (declaración de nulidad, reconocimiento o

restablecimiento del derecho o interés, mandato contra la administración, cese de actuación material). (p.04)

Estando a lo planteado por la jurista se puede señalar que el proceso contencioso administrativo contenida en el Art.148° de la Constitución Política del País, tiene como objetivo el control jurídico de parte del poder judicial de las actuaciones de las entidades gubernamentales conformado por el Gobierno Central, Regional y Local, todos ellos sujetos a lo dispuesto por el derecho administrativo.

2.2.1.6) Nulidad en el Contencioso Administrativo Proceso de Conocimiento

Para dilucidar sobre la nulidad en el contencioso administrativo se tomará en cuenta el aporte de Guzmán (2013), quien afirma:

La nulidad del acto administrativo es consecuencia de un vicio en los elementos constitutivos del acto. En el Derecho Administrativo, el particular o administrado solo puede pedir la nulidad si está legitimado, es decir solamente en los casos en que el acto afecte sus derechos subjetivos o intereses legítimos. De igual forma, la entidad administrativa solo puede anular de oficio un acto administrativo si el mismo vulnera el interés general. (p. 111)

2.2.1.7) Los Puntos Controvertidos

Sobre este particular Hinostriza (2012), expone:

Son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los actos expuestos en

la demanda y la absolución de aquella. La determinación de los puntos litigados influye en la admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso. (p.54)

2.2.1.8) La Prueba

2.2.1.8.1) En sentido común y jurídico

Partiendo de lo señalado por la Real Academia Española -RAE la prueba se entiende por: “acción y efecto de probar, razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo” (Diccionario de la Real Academia Española).

Asimismo, Osorio (2003) señala que: “la prueba es un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en Litis” (p.76).

Para ahondar el conocimiento acudiremos a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que indica:

La prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la

admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada. (Tribunal Constitucional proceso sobre hábeas corpus interpuesto por Salas Guevara Schultz, en el expediente N° 1014-2007-PHC/TC – el décimo segundo fundamento de la sentencia).

Estando a los enunciados precedentes, se corrobora en casi la totalidad de los casos el vocablo prueba está vinculado al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento; ya sea un hecho material o inmaterial; esto a fin de que conlleve a la certeza, logrando prevalencia en el ámbito procesal; ya que en mérito a ello se adoptará una decisión judicial.

2.2.1.8.2) En sentido jurídico procesal

Sobre el sentido jurídico procesal de la prueba, Couture (2007) señala:

En sentido jurídico, y específicamente en sentido jurídico procesal, la prueba es ambas cosas: un método de averiguación y de comprobación. La prueba penal es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. La prueba civil es, normalmente comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones planteadas en el juicio. (p. 178)

2.2.1.8.3) Diferencia entre prueba y medio probatorio

Para dilucidar el presente caso, es importante la opinión de Hinostroza (1998) que indica:

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos; este hecho es particular en el ámbito del proceso. Mientras sobre los medios probatorios, el mismo autor señala que son los instrumentos que emplean las partes u ordena el Juez. (p.74)

2.2.1.8.4) Concepto de prueba para el juez

Para abordar este punto es necesario tener en cuenta el planteamiento de Rodríguez (1995), estando a ello podemos inferir, que al magistrado no le interesan los medios probatorios como objetos, sino prioriza la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos.

Del mismo modo, en el proceso las partes son los llamados en demostrar la veracidad de sus aseveraciones; mientras para el magistrado, es la demostración de la autenticidad de los hechos materia de litigio, para emitir una resolución con arreglo a la legislación.

2.2.1.8.5) El objeto de la prueba

Para abordar el presente, es indispensable tener en cuenta lo planteado por Rodríguez (1995), y en base a ello se puede señalar que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el accionante debe probar para lograr una sentencia que declare fundada su pretensión.

Para Gelsi (1962) referido por Hinojosa (1998): “en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es, pues ya se efectuó, pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico” (p.19).

En conclusión, la prueba es todo aquello capaz de ser probado, ante el poder judicial para cumplir con el objetivo del proceso.

2.2.1.8.6) La carga de la prueba

Para definir técnicamente la carga es necesario acudir a la Real Academia Española que señala, “cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación”. (Diccionario de la Real Academia Española, 2018)

Asimismo. Rodríguez (1995) señala, “la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación” (p.78).

Del mismo modo, el autor referido, menciona: “El concepto de carga, concatena dos principios procesales: el dispositivo e inquisitivo; el primero porque corresponde a las partes disponer de los actos del proceso; mientras el segundo, porque deriva del interés público preservado por el Estado” (p.78).

Estando a lo manifestado, es válido mencionar que la parte interviene por voluntad propia en el proceso, tiene que contribuir para mejor resolver de su pretensión; de no ser así debe atenerse a los resultados, que incluso le pueden ser contrarias; no obstante como su intervención es voluntaria, tiene la libertad de renunciar a su pretensión antes de la conclusión del proceso, de igual forma es de su interés personal abandonar o impulsar el proceso para obtener lo que ha solicitado al órgano jurisdiccional.

2.2.1.8.7) El principio de la carga de la prueba

Rodríguez (1995), manifiesta:

Las normas para actuar, ofrecer y valorar las pruebas, lo mismos que están orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo que es parte del orden procesal. (p.80)

De igual forma, es preciso destacar nuevamente el planteamiento de Rodríguez (1995), que sostiene, “la fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil” (p.81).

Del mismo modo el Art. VI del Título Preliminar del Código Civil, indica: “Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley” (Jurista Editores, 2019, p. 29).

2.2.1.8.8) Valoración de la prueba

Sobre éste aspecto de la prueba se expone la presencia de sistemas, no obstante, para abordar este caso se tendrá la opinión de Devis Echandía que expone:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (Citado por Rodríguez, 1995, p. 168)

Del mismo modo, conforme al Art. 197° del Código Procesal Civil: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las

valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Jurista Editores, 2019, p. 519).

2.2.1.9) Las Resoluciones Judiciales

2.2.1.9.1) Concepto

Conforme al planteamiento de diversos autores, la resolución es un escrito en el cual se expresan las decisiones tomadas por la autoridad judicial, con relación a un caso concreto. Del mismo modo son: “Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias” (Jurista Editores, 2019, p. 465).

Asimismo, estando al sentido jurídico, el acto resolutorio es el acto procesal que proviene del poder judicial, que se pronuncia respecto a las pretensiones de los accionantes; también cabe señalar que, en algunos casos se emite de oficio, a modo de ejemplo se puede señalar “la nulidad”, esto se da a efectos de amparar la eficacia de un proceso.

Las formalidades de las resoluciones se encuentran reguladas en el Art. 119° del Código Procesal Civil que textualmente señala: “En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...)” (Jurista Editores, 2019, p. 465).

De la misma forma para ampliar los conocimientos y tener mayor entendimiento sobre las resoluciones judiciales es necesario citar lo prescrito por el

Art. 121° del Código Procesal Civil lo referido a los decretos, autos y sentencias, que a la letra señala:

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Jurista Editores, 2019, p. 465-466)

Para ver la formalidad de las resoluciones se debe tener en cuenta el Art. 122° del Código Procesal Civil que trata del Contenido y suscripción de las resoluciones, el mismo que prescribe lo siguiente:

Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la

decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado;

4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; 5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; 6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. (Jurista Editores, 2019, p. 467)

2.2.1.9.2) Clases de resoluciones judiciales

Conforme a nuestra legislación contenido en nuestro Código Procesal Civil, existen los siguientes:

El Decreto, es una resolución de tramitación, de desarrollo procedimental o de impulso. El Auto, Generalmente sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, a modo de ejemplo se puede citar, la admisibilidad de la demanda. La Sentencia, e evidencia por el pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas, ejemplo cuando se declara fundada o infundada. (Jurista Editores, 2019, p. 465-466)

2.2.1.10) Medios Impugnatorios

a) Definición

Para definir sobre el tema es importante citar a Ticona (1994) que señala:

El medio impugnatorio es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que puedan solicitar al magistrado que emitió la sentencia u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (p.69)

b) Fundamentos de los medios impugnatorios

Conforme al planteamiento de varios juristas, se refiere al hecho, de que la actividad de juzgar es una actividad humana y por ende podría no ser perfecta razón a ello puede ser impugnada.

Por los considerandos señalados cabe la posibilidad del error, razón por la cual en nuestra Constitución Política en su Art. 139° se encuentra previsto el principio de la Doble Instancia.

2.2.2) Bases Teóricas de Tipo Sustantivo

2.2.2.1) Pretensión Judicializada en el Proceso en Estudio

Teniendo la petición de la demanda y demás piezas procesales como las sentencias; se evidencia: que la pretensión incoada fue la nulidad de resolución administrativa en el Expediente N° 2429-2015 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho, 2018.

2.2.2.2) Acto Administrativo

A modo de preámbulo se puede señalar, dada la importancia de la función administrativa, esta se halla sometida a diversos mecanismos de control, dentro del cual se encuentra el control jurisdiccional que podemos señalar a continuación: (el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones, así como el arbitraje). Asimismo, es válido afirmar que el Poder Judicial controla la legalidad de los actos administrativos mediante la posibilidad de revisión jurisdiccional, como por ejemplo el Proceso Contencioso Administrativo.

2.2.2.2.1) Concepto

Conforme a la posición de diversos autores doctrinariamente se define como la decisión que se emite en el ejercicio de la función administrativa, esta tiene forma unilateral de la autoridad administrativa; asimismo podría afectar o beneficiar a intereses de particulares o colectivos.

Del mismo modo, estando a lo prescrito por la Ley del Procedimiento Administrativo General, se puede inferir que el acto administrativo es, la declaración de la administración pública destinada a producir efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

2.2.2.2.2) Conceptos relacionados al acto administrativo

a) Nulidad del acto administrativo

Partiendo del postulado de varios autores se puede definir como: “el hecho consecuente de un vicio en los elementos constitutivos del acto, previstos por la ley de la materia”. Asimismo, el administrado sólo puede solicitar la nulidad si está legitimado, vale decir solamente en los casos en que el acto afecte sus derechos, de

igual forma la administración solo puede anular de oficio si se vulnera el interés colectivo.

b) El silencio administrativo

El silencio administrativo se puede definir como el medio excelente de monitoreo o control de la actuación administrativa, ya que nuestra legislación fija la figura de conceder efectos jurídicos si no existe pronunciamiento de la entidad en el plazo correspondiente, pudiendo los efectos implicar la improcedencia de la petición (silencio administrativo negativo); o el consentimiento de lo solicitado (silencio administrativo positivo).

c) El proceso contencioso administrativo

Para tener una definición precisa es necesario recurrir al Art. 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que a la letra señala, “el Proceso Contencioso Administrativo tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

d) Los actos de administración interna

Estos actos no se consideran actos administrativos, esto debido a que no afecta a los sujetos que no son parte de la institución, pues sólo están destinados al acatamiento de las funciones y actividades de cada institución según sea el caso. A modo de ejemplo podemos señalar al memorándum.

2.2.2.2.3) Principios de proceso contencioso administrativo

Para tener mayor amplitud sobre los principios es importante basarnos en los postulados de Jiménez (2016), quien señala que los principios son los siguientes:

a) Principio de integración

Conforme a este fundamento los magistrados, siempre deben de emitir pronunciamiento para la resolución de un caso “conflicto de intereses con relevancia legal”, aunque adviertan vicios o deficiencias de las normas; consecuentemente deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

b) Principio de igualdad procesal

Conforme a este fundamento, los sujetos del proceso deberán ser tratados con equivalencia, esto sin importar su condición de entidad pública o administrada. Asimismo, el inc. 2 del Art. 2º de nuestra Constitución Política, refiere: “toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole” (Jurista Editores, 2019, p. 1001).

c) Principio de favorecimiento del proceso

Teniendo en cuenta este principio el magistrado no puede oponerse a la demanda, aunque exista dilema en relación del agotamiento de la vía previa; del mismo modo, si la autoridad jurisdiccional tiene duda sobre la procedencia o improcedencia de la pretensión, deberá priorizar su tramitación.

Asimismo, este principio obliga al magistrado el deber de interpretar los requisitos de admisibilidad de las pretensiones favoreciendo siempre al demandante, prevaleciendo el derecho a la tutela jurisdiccional, con más razón en casos de carácter pensionario.

d) Principio de suplencia de oficio

Este principio señala que el magistrado deberá suplir las deficiencias formales de los accionantes, esto sin perjuicio de disponer la enmienda en un plazo conforme a Ley. Del mismo modo, este principio es de mayor relevancia, estando los jueces obligados a utilizarlo para optimizar el acceso a la jurisdicción; vale decir que el Juez debe implementar acciones para adecuar la vía de la demanda.

Principios del derecho administrativo conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

a) Principio de legalidad

Sobre este principio la Ley N° 27444, señala “los funcionarios de las entidades administrativas deben actuar en observancia de la Constitución, las leyes de la materia, así como dentro de las facultades que le estén conferidas conforme a Ley”. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

b) Principio del debido procedimiento

Sobre el particular, teniendo en cuenta la Ley 27444, se puede señalar que “los administrados gozan de los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento

administrativo, que la ley dispone; así como obtener una decisión motivada y fundada en derecho con arreglo a ley”. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

c) Principio de informalismo

Sobre este principio la Ley 27444, señala:

Las normas de procedimiento deben ser interpretadas de forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones, es así que sus derechos no deben ser afectados por el formalismo, los mismos que son subsanables dentro del procedimiento, siempre y cuando no se afecte derechos de terceros o de interés público. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

d) Principio de eficacia

Estando a la Ley 27444, debemos señalar que:

Los sujetos del procedimiento deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, por encima de los formalismos cuya realización no se relevante en su validez, y no determinen aspectos importantes en la decisión final, asimismo estos no deben disminuir las garantías del procedimiento, ni originen indefensión a los administrados. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

e) Principio de celeridad

La Ley 27444, propugna que “los que participen en el procedimiento deben ajustar su actuación a la dinamicidad del trámite, evitando actuaciones procesales que dificulten su desarrollo, esto a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable conforme a ley”. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

f) Principio de simplicidad

La ley 27444, dispone que, “los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; vale decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir”. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

g) Principio de imparcialidad

Sobre este principio, la Ley 27444, señala “las autoridades administrativas deben actuar sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme a la legislación de la materia y con atención al interés público”. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

h) Principio de presunción de veracidad

La Ley 27444, señala, “en la actuación administrativa se presume que los documentos y declaraciones presentados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. No obstante, esta

presunción admite prueba en contrario”. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

i) Principio de impulso de oficio

La Ley 27444, prescribe “las autoridades administrativas deben impulsar de oficio el procedimiento; y por consiguiente deben ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

j) Principio de buena fe procedimental

La Ley 27444, propugna que “la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y todos los partícipes del procedimiento, deben realizar sus respectivos actos procedimentales teniendo en cuenta el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

k) Principio de verdad material

Sobre este punto la Ley 27444, dispone:

El procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar enteramente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las acciones necesarias previstas por la Ley, esto aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o en su defecto

hayan acordado eximirse de ellas. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

l) Principio de participación

En relación a este principio nuestra legislación a través de La Ley 27444, dispone:

Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por Ley; asimismo deben extender las posibilidades de participación de los administrados en las decisiones públicas que les puedan afectar. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

m) Principio de uniformidad

Sobre este principio la Ley 27444, señala textualmente: “la autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados”. (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019)

n) Principio de predictibilidad o de confianza legítima

Este principio obliga a la autoridad administrativa a fin de que brinde al accionante información clara, íntegra y confiable relacionado al trámite; en base a ello

el administrado pueda tener conocimiento fiable de cuál será el resultado final con que se resolverá su caso.

2.2.2.3) Procedimiento Administrativo

2.2.2.3.1) Definición

Sobre el procedimiento administrativo Guzmán (2013) afirma. “Es una serie de actuaciones administrativas tramitadas en las entidades, cuya finalidad es la emisión de un acto administrativo. El mismo que producirá Este una serie de efectos jurídicos individuales sobre intereses” (p. 90).

Estando al aporte de Guzmán, podemos acotar que el procedimiento administrativo es la actuación o trámite que realizamos antes las entidades del Gobierno Central, Regional o Local, así como las demás dependencias estatales, siendo el propósito la emisión de un acto resolutivo.

2.2.2.3.2) Sujetos del procedimiento administrativo

Conforme al aporte de Guzmán, los sujetos que intervienen en el procedimiento administrativo general son los siguientes:

a) Los administrados

Se entiende que para que el sujeto sea denominado como administrado, debe existir una relación de subordinación respecto a la administración y bajo su tutela en una situación jurídica determinada.

b) Autoridad administrativa

Se llama autoridad administrativa, al agente o representante de las entidades que, bajo cualquier régimen jurídico, ejercen potestades públicas y conducen la gestión o el ciclo de los procedimientos administrativos.

2.2.2.3.3) Formas de iniciación del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo puede iniciarse conforme a las siguientes circunstancias: A solicitud en interés particular del administrado; o solicitudes de interés colectivo o general

2.2.2.3.4) Plazo del procedimiento administrativo

a) Prórroga dentro del procedimiento administrativo

Los plazos establecidos por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario; siendo de orden público.

La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. Ello implica que no puede prorrogarse los plazos imputables directamente a la autoridad, ni aquellos imputables a los administrados que tengan carácter perentorio, en particular si implican el ejercicio de prerrogativas como la de contradicción en el caso de recursos administrativos. (Guzmán, 2013, p. 95)

b) Transcurso del plazo

La determinación del transcurso del plazo es de gran importancia para el impulso derecho del procedimiento administrativo, ya que permite conocer de forma precisa la fecha del vencimiento del mismo.

c) Plazo fijado en días

Si el plazo es fijado en días, estando a nuestra normatividad administrativa, esta se entenderá por días hábiles, descontándose aquellos no laborables como los feriados nacionales, regionales o locales.

2.2.2.3.5) Fin del procedimiento

Sobre el fin al procedimiento administrativo se tiene el siguiente planteamiento:

Las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso de que el mismo agote la vía administrativa, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento que se reconocen como formas convencionales de terminación del procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (Guzmán, 2013, P. 98)

2.2.2.3.6) Nulidad del acto administrativo

Conforme a la opinión de Guzmán se entiende como nulidad del acto administrativo al hecho que ocurre como consecuencia de un vicio en los elementos constitutivos del acto.

2.2.2.3.7) Vicios que conllevan a la nulidad de un acto administrativo

- a) Incompetencia: esto puede ser a razón de territorio, materia, grado jerárquico
- b) Falta de motivación: los actos administrativos son nulos cuando adolecen de motivación fundada en los fundamentos de hecho y derecho.
- c) Vicios en el objeto: esto se da cuando el acto tuviera un objeto
- d) Vicio en la finalidad o desviación de poder: este vicio se da cuando el acto se ha dictado con un fin distinto al previsto por el legislador.
- e) Vicios en las formas esenciales o el procedimiento: este hecho se da cuando se incurre en vicios graves con relación a los procedimientos que deben seguirse en un proceso.

III) HIPÓTESIS

En el presente caso el proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el Expediente N° 2429-2015 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho, 2018, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de los accionantes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos.

Estando a la pregunta de la investigación se determina que el proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el Expediente N° 2429-2015 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho, 2018, tiene una calidad de rango muy alto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidenciándose las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de los accionantes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos.

IV) METODOLOGÍA

4.1) Diseño de la Investigación

No experimental, transversal o transeccioal

Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo. Entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar como ejemplo; el estudio del nivel de pobreza en Huamanga en el año 2016, el nivel de los precios en la ciudad de Huamanga en los años 2015 – 2016, la cantidad de casos penales tramitados en el Poder Judicial de Ayacucho en el año 2016. Los diseños no experimentales transversales pueden ser: exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacional cuando se busca calcular el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido. (Dueñas, 2017, P. 51 y 52).

Estando a los párrafos precedentes, en el presente trabajo la investigación fue de tipo no experimental, esto debido que no se experimentó con el proceso materia de análisis. Asimismo, fue transversal o transeccional dado que se analizó por única vez el expediente durante el proceso del estudio.

4.2) Universo y muestra

Antes de determinar el universo y muestra del proceso de investigación, se debe entender que el universo, es el conjunto o totalidad de elementos sobre los que se investiga o hacen estudios; mientras que la muestra es una parte o subconjunto de elementos que se seleccionan previamente de una población para realizar un estudio. Estando a los conceptos precedentes señalaremos lo siguiente:

En el presente caso la unidad de Análisis de la investigación consistió en un expediente judicial: Expediente N° 2429-2015 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho, 2018.

La muestra fue seleccionada del universo de expedientes del Segundo Juzgado Civil de Huamanga de Distrito Judicial de Ayacucho, y se adquirió de forma intencional consistente en el Expediente N° 2429-2015.

4.3) Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Sobre la variable Centty (2006) plantea lo siguiente:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p.64)

Teniendo en cuenta el párrafo precedente en el presente trabajo la variable fue la caracterización del proceso sobre nulidad de resolución administrativa en el

Expediente N° 2429-2015 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho, 2018.

Asimismo, con referente a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p.66)

Estando al aporte de Centty, en el presente caso, el indicador tuvo rasgos con características de ser identificados dentro del proceso judicial, y fueron de naturaleza esencial en el desarrollo procesal, contemplado en el marco constitucional y legal.

4.4) Técnicas e instrumento de recolección de datos

En cuanto a las técnicas se aplicaron: la observación como punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido como punto de partida de la lectura, de forma total y completa. Asimismo, las técnicas se aplicaron en distintas fases de la elaboración del estudio como son: el descubrimiento y descripción de la realidad problemática, descubrimiento del problema de investigación, reconocimiento del perfil del proceso judicial, interpretación del contenido del proceso judicial, recolección de datos y análisis de los resultados.

Del mismo modo, el instrumento empleado fue una guía de observación, que permitió situarse de manera sistemática en el objeto de estudio y condujo a la recolección y obtención de datos e información.

4.5) Plan de análisis de datos

En el presente caso se realizó por etapas, las actividades de recolección y análisis fueron concurrentes; asimismo la recolección y análisis de datos, estuvieron orientados por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, el mismo que se realizó por etapas.

4.5.1) La primera etapa

Actividad abierta y exploratoria, que tuvo como fin asegurar el acercamiento gradual y reflexivo al fenómeno, teniéndose en cuenta los objetivos de la investigación, el mismo que se basó en la observación y el análisis. Asimismo, en este periodo se concretó, el acercamiento preliminar con la recolección de los datos.

4.5.2) Segunda etapa

Etapa que englobó una acción más organizada y estuvo orientada por los objetivos y la revisión constante de las bases teóricas, hecho que facilitó la caracterización e interpretación de los datos.

4.5.3) La tercera etapa

Etapa que comprendió un análisis metódico, de carácter observacional y analítica de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Las actividades señaladas se ejecutaron desde el momento de la aplicación de la observación y el análisis del objeto de estudio; consecuentemente en la unidad de análisis el objetivo no fue el recojo de datos; sino, reconocer y explorar su contenido, esto apoyado en las bases teóricas.

4.6) Matriz de consistencia lógica

En opinión de los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 03).

En el presente estudio se empleó el modelo básico conforme a lo planteado por Campos (2010) al que se añadió el contenido de la hipótesis para garantizar la coherencia de sus respectivos contenidos. Por lo que, la matriz de consistencia de la investigación se presenta en su modelo básico.

Cuadro2 Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 2429-2015 del segundo juzgado civil de Huamanga del distrito judicial Ayacucho.

| PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS | VARIABLE | METODOLIGIA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 2429-2015 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho, 2018? | <p>GENERAL Determinar las características del proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 2429-2015 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho, 2018.</p> <p>ESPECÍFICOS Determinar las características del Proceso Judicial sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el Expediente N° 2429-2015 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho, 2018. Describir las características del Proceso Judicial sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el Expediente N° 2429-2015 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho, 2018.</p> | El proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 2429-2015 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga, Distrito Judicial Ayacucho, 2018, Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de los accionantes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos | Características del proceso sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 2429-2015 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho, 2018 | <p>Tipo: básico Nivel: Descriptivo - No experimental, transversal o transeccional</p> <p>Universo: Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho</p> <p>Muestra: expediente N° 2429-2015 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho</p> <p>Técnica: observación</p> <p>Instrumento: Guía de observación</p> |

Tabla 1Matriz de Consistencia

4.7) Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos como son: “la objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad”; asumiéndose compromisos éticos de conformidad a lo establecido por el Código de Ética de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, los mismos que se respetarán antes, durante y después del proceso de investigación; esto con el propósito de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad del ser humano, así como el derecho a la intimidad.

CUADRO CONSOLIDADO DE CALIFICACION DE LA VARIABLE

Tabla 3 Cuadro Consolidado de Calificación de Variable

| Variable de Estudio | Dimensiones de la Variable | Sub dimensiones de la Variable | Calificación de las Sub Dimensiones | | | | | Calificación de las Dimensiones | Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso | | | | | | |
|------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------|---------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | (1-12) | (13-24) | (25-36) | (37-48) | (49-60) | | |
| CARACTERIZACION DEL PROCESO | DEMANDA | Requisitos de Forma | | | | | X | 9 | (9-10) | Muy Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | (7-8) | Alta | | | | | |
| | | Requisitos de Fondo | | | | X | | | (5-6) | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | (3-4) | Baja | | | | | |
| | CONTESTACION | Requisitos de Forma | | | X | | | 8 | (9-10) | Muy Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | (7-8) | Alta | | | | | |
| | | Requisitos de Fondo | | | | | X | | (5-6) | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | (3-4) | Baja | | | | | |
| | AUDIENCIA ÚNICA | Saneamiento Procesal | | | | | X | 8 | (9-10) | Muy Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | (7-8) | Alta | | | | | |
| | | Conciliación, Puntos controvertidos y saneamiento probatorio | | | X | | | | (5-6) | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | (3-4) | Baja | | | | | |
| | | | | | | | (1-2) | Muy Baja | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------------------|------------------------------------|--|--|----------|--|----------|-----------|--------|----------|--|--|--|--|--|
| | SENTENCIA | Requisitos Formales | | | | | X | 10 | (9-10) | Muy Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | (7-8) | Alta | | | | | |
| | | Requisitos Materiales | | | | | X | | (5-6) | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | (3-4) | Baja | | | | | |
| | APELACION | Requisitos de Admisibilidad | | | | | X | 8 | (9-10) | Muy Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | (7-8) | Alta | | | | | |
| | | Requisitos de Procedencia | | | X | | | | (5-6) | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | (3-4) | Baja | | | | | |
| | SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA | Requisitos Formales | | | | | X | 10 | (9-10) | Muy Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | (7-8) | Alta | | | | | |
| | | Requisitos Materiales | | | | | X | | (5-6) | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | (3-4) | Baja | | | | | |
| | | | | | | | (1-2) | Muy Baja | | | | | | | |

5.2) Análisis de resultados

Caracterización del proceso sobre nulidad de resolución administrativa en el Expediente N° 2429-2015 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho, 2018. Finalizado la investigación, y estando a la valoración de las dimensiones y sub dimensiones de la variable se determinó que la caracterización del proceso tiene una calidad de rango muy alto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, consecuentemente se evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de los accionantes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos.

5.2.1) La Demanda

Verificado el escrito de la demanda del Expediente N° 2429-2015 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho, en el que el demandante pretende la nulidad de una resolución administrativa; se ha determinado que cumple con los requisitos formales conforme a lo prescrito en el Art. 424° y 425° del Código Procesal Civil, en el que cuatro de cinco indicadores tiene el calificativo de “sí cumple” teniendo una valoración de (4); asimismo en la sub dimensión de los requisitos de fondo los dos únicos indicadores reciben el calificativo de “sí cumple” sumando la valoración de (5); consecuentemente la valoración de ambas sub dimensiones hacen un promedio de (9), por lo que esta dimensión tiene una calificación de rango Muy Alto.

Para mayor entendimiento a continuación se detalla de forma minuciosa la valoración de las sub dimensiones teniendo en cuenta cada indicador considerado para la investigación.

Valoración detallada de sus dimensiones

Requisitos de forma

Indicadores:

1. Se sumillará el petitorio en la parte derecha: **sí cumple**, dado que verificado el escrito de la demanda se evidenció que la sumilla se encuentra en la parte derecha.
2. Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito de una letra: **sí cumple**, puesto que verificado el expediente se evidenció el cumplimiento de este indicador.
3. El escrito es a máquina u otro medio técnico: **sí cumple**, se verificó que el escrito fue redactado empleando un equipo de cómputo.
4. El escrito está redactado en el idioma castellano: **sí cumple**, se verificó que la demanda está redactada empleando el castellano.
5. La redacción es clara, breve y precisa: **No cumple**, ya que se evidenció que el escrito es extenso, asimismo se observa algunas imprecisiones, los mismos que no son muy relevantes en la evaluación global de la cohesión y coherencia del texto.

Requisitos de fondo

Indicadores:

1. La demanda contiene la designación del Juez a quien interpone: **Sí cumple**, verificado el escrito se evidenció que se designó al Magistrado del Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.

2. La demanda contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante; así como nombre y dirección domiciliaria del demandado: **Si cumple**, revisado el expediente se corroboró que el demandante consignó los datos referidos.

5.2.2.) Contestación de la demanda

Verificado el escrito de la contestación de la demanda del expediente materia de estudio, se determinó que el demandado se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda, así como expone los hechos en que funda su defensa; cumpliéndose con los requisitos formales prescrito en el Art. 442° del Código Procesal Civil, esto debido a que tres de cuatro indicadores tiene el calificativo de “sí cumple” teniendo una valoración de (3); en la sub dimensión de los requisitos de fondo los dos únicos indicadores reciben el calificativo de “sí cumple” sumando la calificación de (5); consecuentemente la suma de ambas sub dimensiones tienen el valor de (8), por lo que esta dimensión tiene una calificación de rango Alto.

Para mayor entendimiento a continuación se detalla de forma minuciosa la valoración de las sub dimensiones teniendo en cuenta cada indicador considerado para la investigación.

Valoración detallada de sus dimensiones

Requisitos de forma

1. Ofrece nuevos medios probatorios: **No cumple**, ya que verificado el escrito de la constatación se corrobora que el demandado sólo se limita a ofrecer los mismos medios probatorios ofrecidos por el demandante.

2. Incluye su firma o la de su representante; así como de su abogado: **si cumple**, en el escrito se evidencia la firma del Procurador, representante de la Entidad demandada.

3. La contestación se realiza en el plazo previsto: **Si cumple**, esto se corrobora con la emisión de la Resolución N° 02 del Juzgado Civil que resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda.

4. Se observa anexos con la formalidad debida: **si cumple**, ya que en el escrito de la constatación se evidencia que los anexos cumplen con la formalidad.

Requisitos de fondo

1. En el escrito de la contestación de la demanda, el demandado se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda: **si cumple**, evaluado el escrito de contestación, el demandado desvirtúa cada hecho expuesto en la demanda.

2. Expone los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara: **si cumple**, verificado el escrito, se corrobora que existe coherencia y cohesión en la redacción.

5.2.3) Audiencia única

En la dimensión de la audiencia única se evidencia la existencia de una relación jurídica procesal válida; las partes tienen capacidad y legitimidad para obrar; el órgano jurisdiccional es competente; asimismo existe la emisión del auto de saneamiento; por lo que en la sub dimensión de saneamiento procesal los cuatro indicadores tiene el calificativo de “sí cumple” teniendo una valoración de (5); asimismo en la sub dimensión de la audiencia conciliatoria, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio tres de cuatro indicadores reciben el calificativo de “sí cumple” teniéndose la valoración de (3); consecuentemente sumado ambas sub dimensiones se obtiene el valor de (8), por lo que esta dimensión tiene una calificación de rango Alto.

Para mayor entendimiento a continuación se detalla de forma minuciosa la valoración de las sub dimensiones teniendo en cuenta cada indicador considerado para la investigación.

Valoración detallada de sus dimensiones

Saneamiento procesal

1. Se evidencia la existencia de una relación jurídica procesal válida: **si cumple** ya que se corroboró el cumplimiento de las condiciones de una acción y los presupuestos procesales.
2. Las partes procesales tienen capacidad y legitimidad para obrar: **si cumple**, se corroboró la capacidad y legitimidad de las partes, asimismo no existe ninguna excepción interpuesta que cuestione la capacidad y legitimidad de los sujetos procesales.
3. El órgano jurisdiccional es competente: **Sí cumple**, por tratarse de un proceso contencioso administrativo el Juzgado Civil el órgano competente para resolver el caso materia de estudio.
4. Emisión del auto de saneamiento: **si cumple**, esto se evidencia con la emisión de la Resolución N°04 del Segundo Juzgado Civil de Ayacucho.

Audiencia conciliatoria, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio

1. Audiencia conciliatoria: **no cumple**, cotejado los actuados del expediente no se evidencia la ejecución de una audiencia conciliatoria.
2. Enumeración de puntos controvertidos, que son materia de prueba: **si cumple**, este hecho se fijó en la Resolución N° 04 (Auto de saneamiento)
3. Admisión de los medios probatorios: **si cumple**, el Juez dispuso la admisión de los medios probatorios en el auto de saneamiento.

4. Actuación de medios probatorios: **sí cumple**, ya que las pruebas se actuaron conforme lo dispone el Código Procesal Civil.

5.2.4) Sentencia

En esta dimensión de estudio se evidencia que la resolución emitido por el Poder Judicial cumple con los requisitos formales y materiales, destacándose la existencia de congruencia con las cuestiones planteadas por las partes, asimismo la sentencia es coherente con la pretensión planteada y las pruebas aportadas, la motivación de sentencia tiene justificación lógica y razonada; esto en mérito a que en la sub dimensión de requisitos formales los cinco indicadores tiene el calificativo de “sí cumple” teniendo una valoración de (5); asimismo en la sub dimensión de requisitos materiales los tres indicadores reciben el calificativo de “sí cumple” recibiendo la valoración de (5); consecuentemente sumado ambas sub dimensiones se tiene la valoración de (10), por lo que esta dimensión tiene una calificación de rango Muy Alto.

Para mayor entendimiento a continuación se detalla de forma minuciosa la valoración de las sub dimensiones teniendo en cuenta cada indicador considerado para la investigación.

Valoración detallada de sud dimensiones

Requisitos formales

1. En la resolución se indica lugar y fecha en que se expide: **Sí cumple**, verificado la sentencia se corroboró la existencia de esta formalidad.
2. Se evidencia partes formales de la sentencia: **Sí cumple**, la sentencia está dividido en tres partes: los vistos, fundamentos de la decisión y la decisión.

3. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos: **Sí cumple**, este hecho está plasmado de forma clara y precisa en la parte de la Decisión, el fallo no muestra ambigüedades.

4. Se fija el plazo para su cumplimiento de la sentencia: **Sí cumple**, ya que el magistrado que emitió la sentencia fijó el plazo de 10 días para el cumplimiento del fallo.

5. Se evidencia la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo: **Sí cumple**, se corroboró los sellos y firmas del juez y el secretario judicial.

Requisitos materiales

1. Existe congruencia con las cuestiones planteadas por las partes; la sentencia es coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso: **si cumple**, el magistrado emitió una sentencia fundada en fundamentos de hecho y derecho.

2. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales: **si cumple**, la decisión del juez es motivada ya que el fallo se emitió en observancia de las normas legales y se relaciona directamente con los fundamentos expuestos.

3. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes: **si cumple**, ya que en el fallo emitido se pronuncia sobre todos los puntos controvertidos.

5.2.5) Apelación

En esta dimensión de estudio se evidenció que el escrito de apelación de la parte demandada, cumplió con indicar del error de hecho y de derecho incurrido en la resolución impugnada; precisa la naturaleza del agravio; no obstante, no sustenta de forma

clara y precisa la pretensión impugnatoria; y valorado la sub dimensión de requisitos de admisibilidad los tres indicadores tiene el calificativo de “sí cumple” teniendo una valoración de (5); asimismo en la sub dimensión de requisitos procedencia dos de tres indicadores reciben el calificativo de “sí cumple” teniendo la valoración de (3); consecuentemente sumado ambas sub dimensiones se tiene la valoración de (8), por lo que esta dimensión tiene una calificación de rango Alto.

Para mayor entendimiento a continuación se detalla de forma minuciosa la valoración de las sub dimensiones teniendo en cuenta cada indicador considerado para la investigación.

Valoración detallada de sus dimensiones

Requisitos de admisibilidad

1. Se plantea ante el juez que emitió la resolución materia de impugnación: **si cumple**, ya que el escrito se dirigió al mismo magistrado que emitió el fallo de primera instancia.
2. Se interpone dentro del plazo legal: **si cumple**, motivo por el cual fue admitido y tramitado a la Sala.
3. Se evidencia la tasa judicial: **si cumple**, se corrobora existencia de los voucher de pago.

Requisitos de procedencia

1. Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada: **si cumple**, están expresados en los fundamentos de la apelación.
2. Precisión de la naturaleza del agravio: **si cumple**, el apelante señala que el agravio es de naturaleza económica en perjuicio del erario nacional.
3. Sustentación de la pretensión impugnatoria: **No cumple**, verificado el escrito de apelación se evidencia la descripción del posible error de hecho o derecho incurrido, así

como la naturaleza de agravio; no obstante, el accionante no sustenta de forma clara y precisa su pretensión.

5.2.6) Sentencia de segunda instancia

En esta dimensión de estudio se evidencia que la resolución la sentencia de vista emitida por la Sala cumple con los requisitos formales y materiales, destacándose la congruencia de la sentencia; la motivación y justificación lógica conforme a las normas legales y constitucional; esto en mérito a que en la sub dimensión de requisitos formales los cinco indicadores tiene el calificativo de “sí cumple” teniendo una valoración de (5); asimismo en la sub dimensión de requisitos materiales los tres indicadores reciben el calificativo de “sí cumple” recibiendo la valoración de (5); consecuentemente sumado ambas sub dimensiones se tiene la valoración de (10), por lo que esta dimensión tiene una calificación de rango Muy Alto.

Para mayor entendimiento a continuación se detalla de forma minuciosa la valoración de las sub dimensiones teniendo en cuenta cada indicador considerado para la investigación.

Valoración detallada de sud dimensiones

Requisitos formales

1. Lugar y fecha en que se expide: **Sí cumple**, verificado la sentencia de vista se evidencia la existencia de estos requisitos formales.
2. Se evidencia partes formales de la sentencia: **Sí cumple**, revisado la sentencia corroboró las partes formales como: pretensión de la demanda, materia de recurso, argumentos del recurso, considerando y la decisión.

3. Relación de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio: **Sí cumple**, éstas se encuentran detallados en la parte de argumentos de apelación.

4. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide en mérito a la pretensión: **Sí cumple**, revisado la redacción, la estructura de la sentencia y la parte de la decisión los magistrados emitieron un fallo sin ambigüedades.

5. Decisión expresa, positiva y precisa: **Sí cumple**, en el fallo se corroboró la exigencia de una congruencia en la causa jurídica.

Requisitos materiales

1. Existe congruencia: **si cumple**, esto se corroboró verificando la existencia de conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios.

2. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales: **si cumple**, se verificó que la sentencia de vista, está motivada con argumentos de hecho y derecho, asimismo justifica en normas legales y constitucionales el fallo emitido.

3. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria: **si cumple**, los magistrados emitieron una sentencia con arreglo a ley, fundamentando rigurosamente su decisión.

VI) CONCLUSIONES

Conforme al estudio realizado el proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 2429-2015 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga, Distrito Judicial Ayacucho, 2018, se tiene las siguientes conclusiones:

Que, en el estudio de la dimensión del escrito de la demanda se ha determinado que cumple con los requisitos formales conforme a lo prescrito en el Art. 424° y 425° del Código Procesal Civil, en el que cuatro de cinco indicadores tienen el calificativo de “sí cumple” teniendo una valoración de (4); asimismo en la sub dimensión de los requisitos de fondo los dos únicos indicadores reciben el calificativo de “sí cumple” recibiendo la valoración de (5); consecuentemente sumado ambas sub dimensiones se tiene la valoración de (9), por lo que esta dimensión tiene una calificación de rango Muy Alto. (Tabla N° 03)

Que, en el escrito de la contestación, la parte demandada se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda, así como expone los hechos en que funda su defensa; en mérito a ello se determinó que cumple con los requisitos formales prescritos en el Art. 442° del Código Procesal Civil; esto debido a que tres de cuatro indicadores tiene el calificativo de “sí cumple” teniendo una valoración de (3); en la sub dimensión de los requisitos de fondo los dos únicos indicadores reciben el calificativo de “sí cumple” sumando la calificación de (5); consecuentemente las sub dimensiones tienen el valor de (8), por lo que esta dimensión tiene una calificación de rango Alto. (Tabla N° 03)

Que, en el estudio de la dimensión de la sentencia se evidencia que cumple con los requisitos formales y materiales, destacándose la congruencia con las cuestiones planteadas por las partes, asimismo la sentencia es coherente con la pretensión planteada y las pruebas aportadas, la motivación de sentencia tiene justificación lógica y razonada; esto en mérito a que en la sub dimensión de requisitos formales los cinco indicadores tiene el calificativo de “sí cumple” teniendo una valoración de (5); asimismo en la sub dimensión de requisitos materiales los tres indicadores reciben el calificativo de “sí cumple” teniendo una valoración de (5); consecuentemente sumado la valoración de ambas sub dimensiones se tiene obtiene (10), por lo que esta dimensión tiene una calificación de rango Muy Alto. (Tabla N° 03)

En el escrito de la apelación la parte demandada, cumplió con indicar del error de hecho y de derecho incurrido en la resolución impugnada; precisa la naturaleza del agravio; no obstante, no sustenta de forma clara y precisa la pretensión impugnatoria; y valorado la sub dimensión de requisitos de admisibilidad los tres indicadores tiene el calificativo de “sí cumple” teniendo una valoración de (5); asimismo en la sub dimensión de requisitos procedencia dos de tres indicadores reciben el calificativo de “sí cumple” recibiendo la valoración de (3); consecuentemente sumado la valoración de ambas sub dimensiones se obtiene (8), por lo que esta dimensión tiene una calificación de rango Alto. (Tabla N° 03)

Que, en el estudio de la resolución la sentencia de vista emitida por la Sala se evidenció que cumple con los requisitos formales y materiales, destacándose la congruencia de la sentencia; la motivación y justificación lógica conforme a las normas legales y

constitucional; esto en mérito a que en la sub dimensión de requisitos formales los cinco indicadores tiene el calificativo de “sí cumple” teniendo una valoración de (5); asimismo en la sub dimensión de requisitos materiales los tres indicadores reciben el calificativo de “sí cumple” recibiendo la valoración de (5); consecuentemente sumado la valoración de ambas sub dimensiones se obtiene (10), por lo que esta dimensión tiene una calificación de rango Muy Alto. (Tabla N° 03)

Que, estando al resultado del estudio de las dimensiones y sub dimensiones, se determina que el proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 2429-2015 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho, 2018, tiene una calidad de rango muy alto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidenciándose las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de los accionantes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos.

Finalmente, a modo de aporte personal se infiere que, al determinarse que el proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 2429-2015 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho, 2018, tiene una calidad de rango muy alto, se ha demostrado que el expediente ha cumplido con los requisitos de forma y fondo exigidos por el Código Procesal Civil, las resoluciones están motivadas debidamente con arreglo a ley; y en efecto contradice técnicamente a la opinión negativa que tiene la mayoría de los ciudadanos sobre la encarnación de la corrupción en

el sistema judicial peruano. Dado que la sociedad en general tiene la idea de que las sentencias se emiten en el marco de la corrupción sin respetar los parámetros establecidos por la Ley.

Aspectos Complementarios

Recomendaciones

- 1) Para dar mayor impulso y celeridad a los procesos administrativos contenciosos a nivel del Distrito Judicial de Ayacucho se debe crear juzgados contenciosos administrativos.
- 2) Otorgar mayores recursos al Poder Judicial a fin de que se dé celeridad real a los procesos.
- 3) Proponer proyectos de Ley sobre modificaciones a la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo.
- 4) Implementar en la página web del Poder Judicial un sistema de publicación de jurisprudencia y resoluciones de los juzgados y salas contencioso administrativos.
- 5) Implementar el funcionamiento de un Tribunal Administrativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición) Tomo I. Buenos Aires – Argentina: Abeleto Perrot
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). Código Civil. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil, Problemas Fundamentales del Proceso. (1ra. Edición). Revista Especializado de Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, F. (2007). Fundamentos del Proceso Civil (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Dueñas, A. (2017). Metodología de la Investigación Científica. (1ra. Edic.). Ayacucho – Perú
- Guerra, P. (2017) Tesis: “La Desviación de Poder como Vicio de Acto Administrativo”, República del Ecuador, Universidad de Cuenca.
- Guzmán C. (2013). Manual del Procedimiento Administrativo General. Recuperado el 03 de junio de 2019, de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Manual-delProcedimiento-Administrativo-General-Christian-Guzm%C3%A1nNapur%C3%AD.pdf>

- Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T VII. Lima: Jurista Editores
- Juárez, Y. (2016) Tesis: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa por Nulidad de Resolución Administrativa Expediente N° 00594-2008-0-3101-jr-ci-02. Distrito Judicial de Sullana-Piura.2016”. Piura: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
- Jurista Editores. (2016). Código Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Lazarte, P. (2007). El Proceso Contencioso Administrativo. Lima: Publicación Digital – recuperado de http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/proceso_con.pdf
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019, recuperado de <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/27444.pdf>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial, 2019, recuperado de http://www.stf.jus.br/archivo/cms/forumCorteSupremaConteudoTextual/anexo/Peru_LeyOrganicadelPoderJudicial.pdf
- López, E. (2012) Tesis “La Administración de Justicia en Temes Medio Ambientales Mineros y su Relación con la Prevención de Conflictos Sociales”. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú
- Mathews, L. (2016) Tesis: “Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Demanda de Proceso Contencioso Administrativo en el Expediente N° 2007-00093-0-2402-jr-ci-1 del Distrito Judicial Ucayali, 2016”. Pucallpa: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
- Ortiz, J. (2014) Tesis “El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú”. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú

- Osorio M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala: Edición Electrónica DATASCANSA SA
- Paredes, P. (2006) Tesis “El acceso a la justicia: un criterio de política jurisdiccional postergado en las regulaciones procesales laborales, ordinaria y Constitucional”. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú
- Sulca J. (2018) Tesis: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, en el Expediente N° 00518-2011-0-0501.JR-CA-01, del Distrito Judicial Ayacucho, 2018”. Ayacucho: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
- Taruffo M. (2002). La Prueba de los Hechos. Madrid: Trotta
- Ticona M. (2016). Tesis: La Verosimilitud del Derecho Como Juicio de Probabilidad Para la Adopción de Medidas Cautelares en Procesos Contencioso Administrativos. Puno: Universidad del Altiplano.
- Ticona V. (1994). Código Procesal Civil, Comentarios, Material de Estudio y Doctrina (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento

GUÍA DE OBSERVACIÓN

| OBJETO DE ESTUDIO | ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| | Cumplimiento de plazos | Claridad de resoluciones | Congruencia a de los puntos controvertidos con la posición de las partes | Condiciones que garantizan el debido proceso | Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos | Hechos sobre el Proceso de Nulidad de Resolución Administrativa | Hechos sobre Nulidad de Resolución Administrativa |
| Proceso sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 2429-2015 | SI | SI | SI | SI | SI | SI | SI |

Anexo 2: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables

Cuestiones Previas:

- 1) Conforme al Cuadro de Guía de Observación (Anexo 1), se denomina objeto de estudio al Proceso sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 2429-2015.2)
- 2) La variable de estudio viene a ser las características del proceso sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 2429-2015 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho, 2018, teniendo en cuenta los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3) La variable tiene seis dimensiones:

Demanda (sub dimensiones: requisitos de fondo y forma)

Contestación (sub dimensiones: requisitos de fondo y forma)}

Audiencia única (Sub dimensiones: saneamiento procesal - audiencia conciliatoria, fijación de puntos controvertidos – saneamiento probatorio)

Sentencia (sub dimensiones: requisitos formales y materiales)

Apelación (sub dimensiones: requisitos de admisibilidad y procedencia)

Sentencia de segunda instancia (sub dimensiones: requisitos formales y materiales)

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la evidencia empírica | Lista de parámetros | calificación |
|-------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (Cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si Cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No Cumple

Cuadro 2 Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación |
|-----------------------------------------------------|---------------------|--------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy Alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy Baja |

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica:

Muy Baja

Cuadro 3 Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

| Dimensión | Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación |
|-----------|-----------------------------------------------------|---------------------|--------------|
|-----------|-----------------------------------------------------|---------------------|--------------|

| | | | |
|----------------|------------------------------------------------|---|---------|
| Dimensión 1 | No cumple con los requisitos de forma | 1 | [1-2] |
| | No cumple con los requisitos de fondo | 1 | |
| | Si cumple en parte con los requisitos de forma | 3 | [5-6] |
| | Sí cumple en parte con los requisitos de fondo | 3 | |
| | Si cumple con los requisitos de forma | 5 | [9-10] |
| | Sí cumple con los requisitos de fondo | 5 | |

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica:

No Cumple

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

| Variable | Dimensiones de la Variable | Sub dimensiones de la Variable | Calificación de las Sub Dimensiones | | | | | Calificación de las Dimensiones | Determinación de Variable: Caracterización del Proceso | | | | | |
|-------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|-------|----------|---------------------------------|--------------------------------------------------------|---------|---------|---------|----------|--|
| | | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | (1-12) | (13-24) | (25-36) | (37-48) | (49-60) | |
| | DIMENSION 1 | Sub Dimensión 1 | | | | | | (9-10) | Muy Alta | | | | | |
| | | | | | | | (7-8) | Alta | | | | | | |
| | | Sub Dimensión 2 | | | | | | (5-6) | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | (3-4) | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | (1-2) | Muy Baja | | | | | |
| | DIMENSION 2 | Sub Dimensión 1 | | | | | | (9-10) | Muy Alta | | | | | |
| | | | | | | | (7-8) | Alta | | | | | | |
| | | Sub Dimensión 2 | | | | | | (5-6) | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | (3-4) | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | (1-2) | Muy Baja | | | | | |
| | DIMENSION 3 | Sub Dimensión 1 | | | | | | (9-10) | Muy Alta | | | | | |
| | | | | | | | (7-8) | Alta | | | | | | |
| | | Sub Dimensión 2 | | | | | | (5-6) | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | (3-4) | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | (1-2) | Muy Baja | | | | | |
| | DIMENSION 4 | Sub Dimensión 1 | | | | | | (9-10) | Muy Alta | | | | | |
| | | | | | | | (7-8) | Alta | | | | | | |
| | | Sub Dimensión 2 | | | | | | (5-6) | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | (3-4) | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | (1-2) | Muy Baja | | | | | |
| DIMESNION 5 | Sub Dimensión 1 | | | | | | (9-10) | Muy Alta | | | | | | |
| | | | | | | (7-8) | Alta | | | | | | | |
| | Sub Dimensión 2 | | | | | | (5-6) | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | (3-4) | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | (1-2) | Muy Baja | | | | | | |

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, las dimensiones identificadas, son:

Demanda (sub dimensiones: requisitos de fondo y forma)

Contestación (sub dimensiones: requisitos de fondo y forma)}

Audiencia única (Sub dimensiones: saneamiento procesal - audiencia conciliatoria, fijación de puntos controvertidos – saneamiento probatorio)

Sentencia (sub dimensiones: requisitos formales y materiales)

Apelación (sub dimensiones: requisitos de admisibilidad y procedencia)

Sentencia de segunda instancia (sub dimensiones: requisitos formales y materiales)

El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización del proceso.

La determinación de los valores y niveles de aplicación de la caracterización del proceso, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de aplicación:

Dimensión 1

[1-2] = Cada indicador se multiplica por 1 = Muy Bajo

[3-4] = Cada indicador se multiplica por 1 = Bajo

[5-6] = Cada indicador se multiplica por 1 = Mediano

[7-8] = Cada indicador se multiplica por 1 = Alto

[9-10] = Cada indicador se multiplica por 1 = Muy Alto

Determinación de la Variable con los valores de la seis (6) dimensiones

[1-12] = Cada indicador se multiplica por 1 = Muy Bajo

[13-24] = Cada indicador se multiplica por 1 = Bajo

[25-36] = Cada indicador se multiplica por 1 = Mediano

[37-48] = Cada indicador se multiplica por 1 = Alto

[49-60] = Cada indicador se multiplica por 1 = Muy Alto

Nota:

Esta información se evidencia en las cinco últimas columnas del Cuadro 4

Cada indicador que tiene la característica de Sí Cumple representación una unidad numérica (1)

En la dimensión en el cual todos los indicadores tienen el calificativo de **sí cumple** recibe la calificación de 10.

En el presente caso se tuvo 6 dimensiones; por lo que para la determinación de la Variable de forma global se trabajó con el rango de 1 a 60

**Anexo 3. Evidencia para acreditar pre – existencia del objeto de estudio:
proceso judicial**

2° JUZGADO CIVIL
EXPEDIENTE : 02429-2015-0-0501-JR-CI-02
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA
JUEZ : RUTH FATIMA JOYO ZAGA
ESPECIALISTA : HUAYTA ALARCON JANETT ZULAY
PROCURADOR PÚBLICO : GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DEMANDADO : GERENITE DE DESARROLLO SOCIAL DE GRA
DEMANDANTE : SANTILLANA PINO, RENEE

AUTO

RESOLUCIÓN N° 02

Ayacucho, 17 de noviembre de 2015

ANTECEDENTES:

Con el escrito que antecede presentada por el Procurador Público Regional Adjunto, encargado de la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional de Ayacucho; y,

FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

1.- Que, el procurador Público Regional, cargo de la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional de Ayacucho, ha sido notificado con la demanda, anexos y la resolución admisorio el día cinco de noviembre del presente año. Conforme se advierte la constancia de notificación que obra en autos.
2.- Con el escrito que antecede el Procurador Público Regional Adjunto, encargado de la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional de Ayacucho dentro del plazo de ley cumple con absolver traslado conferido.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones y estando al artículo 28.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067.

SE RESUELVE:

a.- Téngase por apersonado a la instancia a Héctor Dalmiro Acosta Aguilar en su condición de Procurador Público Regional Adjunto, encargado de la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional de Ayacucho, a mérito del documento que adjunta, y por señalado su domicilio real y procesal para efecto de las notificaciones posteriores.
b.- Téngase por **ABSUELTO** el traslado de la demanda en los términos que precisa el Procurador Público Regional Adjunto, encargado de la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional de Ayacucho; y por ofrecido los medios probatorios y a los autos los anexos. Al primer y segundo otrosi: Téngase presente. Notifíquese.

Anexo 4 Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 2429-2015; SEGUNDO JUZGADO CIVIL, HUAMANGA, DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO, PERÚ. 2018, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Ayacucho, junio del 2019

Jorge Joel Gálvez Jerí

DNI N° 43153627